

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de COOPHUMANA frente a SONIA EDILMA CARDONA ESPINOSA, radicada bajo el 2024-00271-00; para el estudio de su admisión. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de diciembre de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0798/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por la cooperativa COOPHUMANA, en contra de SONIA EDILMA CARDONA ESPINOSA, radicada al 2024-00271-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses correspondientes.

Igualmente persigue el pago de las costas causadas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al domicilio de la deudora, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción el cobro a voces del artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aportan copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Debe exponer el acápite de hechos que la suma contenida en el título valor tiene integrada la suma de capital e intereses de plazo adeudados, para dar claridad a la solicitud.

2- Las pretensiones contienen error en su enumeración; cuando se solicitan intereses moratorios sin tener en cuenta esa clasificación.

Dicha solicitud correspondería el numeral tercero en su orden.

3- No anuncia el domicilio del representante de la demandante.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería en el asunto, con base en lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva iniciada por la cooperativa COOPHUMANA, en contra de SONIA EDILMA CARDONA ESPINOSA, radicada al 2024-00271-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. HÉCTOR AUGUSTO DÍAZ CRUZ, con cédula 5.824.924 y T. P. 171.961, para actuar en los términos del poder otorgado en favor de la cooperativa COOPHUMANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0202 del 12/12/2024

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO